En diversas fechas fueron presentadas a esta Honorable Legislatura del Estado Iniciativas de Decreto ***la primera*** por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de fecha 08 de abril de 2008, que contiene reforma y adición del artículo 7 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango*; la ***segunda*** por el C. J. Apolonio Betancourt Ruiz, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, con fecha 14 de junio de 2008, que contiene reformas y adiciones a los artículos 7, 55, 57, 87, 90, 91, 96, 97, 108 y 125 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;* y la ***tercera*** por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza y los representantes de los Partidos Políticos Verde Ecologista de México y Duranguense, de fecha 27 de octubre de 2010, que contiene reformas a los artículos 7, 55 fracción XVII, 91, 96 fracción XIII, 118 y 119 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**,*** mismas que fueron turnadas a la Comisión de Estudios Constitucionales integrada por los CC. Diputados: Luis Enrique Benítez Ojeda, Judith Irene Murguía Corral, Dagoberto Limones López, Miguel Ángel Olvera Escalera y Otniel García Navarro; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. Es facultad de este Poder Legislativo, reformar la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango,* observando en todo tiempo los procedimientos que la misma establece para tal fin, siempre y cuando no se ataquen los principios fundamentales establecidos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;* de la misma manera, esta Comisión es competente para desarrollar el procedimiento y emitir el presente dictamen, de acuerdo a lo establecido por el artículo 120 y demás relativos de la *Ley Orgánica del Estado de Durango.*

SEGUNDO. Es por ello que, tomando en consideración lo establecido por el artículo 130 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango,* se dio inicio con los procedimientos respectivos; para tales efectos, se dieron a conocer las iniciativas difundiéndolas a través de diferentes medios de comunicación impresa mediante las publicaciones correspondientes; asimismo, se solicitó por escrito las opiniones respectivas de los Titulares del Poder Ejecutivo, del Tribunal Superior de Justicia y de los Ayuntamientos en los casos que corresponde, recibiéndose en sentido favorable.

Al entrar al análisis y estudio procedente, por razón de método nos permitimos enunciar cada iniciativa en particular:

A) Referente a la Iniciativa presentada en fecha 8 de abril del año 2008, por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura, que contiene reforma al artículo 7 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango*, en lo relativo al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, es una iniciativa en la cual se abordaban diversos aspectos relacionados con dicho órgano, dentro de las cuales se encuentran temas como la conformación del mismo. La iniciativa en comento fue publicada en el Periódico ***"La Voz de Durango",*** con fecha jueves 31 de julio de 2008; asimismo, fue solicitada con fecha 29 de julio del 2008, la opinión por escrito a los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como a los 39 Ayuntamientos de la Entidad, recibiendo con fecha 04 de septiembre de 2008 la opinión emitida por el H. Tribunal Superior de Justicia, en la cual expresan su **No a favor** de la misma; asimismo, el Poder Ejecutivo no emitió opinión al respecto; por último, esta Soberanía Popular recibió un total de **27 *opiniones favorables*** por parte de los Ayuntamientos, mismas que fueron examinadas por esta Comisión y que se encuentran dentro del expediente respectivo que para tal efecto se formó, situación que permite iniciar el procedimiento encaminado al estudio para su correspondiente dictaminación.

B) Con relación a la iniciativa presentada con fecha 14 junio de 2008, por el Tribunal Superior de Justicia, a través de su Presidente, el Magistrado J. Apolonio Betancourt Ruiz, la cual contiene reformas y adiciones a la ***Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango***, en su Título Primero, Capitulo I, Artículo 1; de igual forma, se solicita la modificación al párrafo cuarto del articulo 6; la adición de dos párrafos al artículo 9; se adicionan los artículos 9 bis y 9 ter; se agregan 2 párrafos al artículo 10; se adicionan 3 párrafos al artículo 12 y se reforma el artículo 88. En tal virtud, y para dar cumplimiento al artículo 130 de la Constitución Política Local, dicha iniciativa se dio a conocer a la ciudadanía mediante publicación hecha en el Periódico ***"Victoria de Durango",*** con fecha 31 de julio del 2008, y en consecuencia, se turnó al Titular del Poder Ejecutivo para su oportuna opinión, misma que emitió con fecha 17 de diciembre de 2008, ***en sentido favorable;*** respecto del tema que nos ocupa, de la misma manera, 24 (veinticuatro) Ayuntamientos emitieron su voto en ***sentido favorable*** y 1 (uno) ***en contra,*** mismas que se encuentran dentro del expediente que para tal efecto se formó; por tal motivo, esta Comisión coincide con el iniciador, de que con dicha iniciativa se viene a coadyuvar con el Poder Judicial del Estado, a llevar mejor control de los asuntos judiciales, además de aportar mayor certeza y seguridad a los ciudadanos que acuden diariamente a recibir de sus servicios, y,

C) En este mismo orden de ideas, respecto de la Iniciativa presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, y los representantes de los Partidos Políticos Verde Ecologista de México y Duranguense, con fecha 27 de octubre de 2010, que contiene reformas a los artículos 7, 55 fracción XVII, 91, 96 fracción XIII, 118 y 119 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango***,** la misma fue publicada el día viernes 5 de noviembre de 2010 en el periódico ***"Contacto Hoy"***, bajo el procedimiento establecido por el artículo 130 vigente de nuestra Constitución Política Local, solicitándose únicamente las opiniones tanto del Poder Ejecutivo como del Judicial, recibiéndose las mismas en sentido favorable.

D) Por otra parte, en el procedimiento relativo a la formulación del dictamen, la Comisión dio cuenta de las reuniones celebradas con los actuales Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de expertos en la materia y con los integrantes de la propia Legislatura; los actuales Magistrados tuvieron oportunidad de manifestar sus experiencias e inquietudes respecto de las iniciativas sujetas a estudio; los expertos vertieron opiniones respecto de los alcances y propósitos que deberían de investir a la reforma que nos ocupa. Cabe destacar que en el procedimiento de análisis y estudio, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por conducto de la Secretaria de esta Comisión, Diputada Judith Irene Murguía Corral, perseveró en la intención de justificar las razones legales y constitucionales para crear al seno del Poder Judicial del Estado, un Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, dotado como el que se extinguirá de la característica constitucional de autonomía; del mismo modo, el Diputado Luis Enrique Benítez Ojeda, Presidente de la Dictaminadora, sostuvo en las diversas etapas de análisis, la trascendencia que implica la satisfacción al ciudadano, de ver materializada su garantía de justicia pronta y expedita, así como la importancia que reviste que el Poder reformador se allegue de elementos doctrinarios y académicos, que permitan el desarrollo de nuevas actitudes garantistas a favor del ciudadano. El Diputado Otniel García Navarro, por su parte, sostuvo en el desarrollo del proceso de procedimiento, que la nueva actitud de este Poder Soberano, debe traducirse, como es en el presente caso, en el fortalecimiento del Poder Judicial en favor de la justicia garantizable del particular frente al Estado; el Diputado Miguel Ángel Olvera Escalera, sostuvo que la independencia y autonomía del Poder Judicial, frente a la excitativa de justicia por parte de los particulares, está garantizada no sólo con la creación de un nuevo Tribunal, sino con el desarrollo adjetivo de los procedimientos inherentes; finalmente, el Diputado Dagoberto Limones López, al coincidir con los

demás integrantes de la Comisión, sostuvo que los avances en materia fiscal y administrativa, beneficiarán finalmente a la sociedad.

En esa tesitura, la Dictaminadora, conforme a su obligación legal, procede a formular dictamen al respecto, mismo que tiene su fundamento en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- La reforma planteada reviste gran importancia, si tomamos en cuenta que inicialmente, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, se creó para dirimir las controversias que se dan entre la Administración Pública y los particulares; sin embargo, después de analizar las iniciativas en comento, y al considerar las opiniones vertidas por los distintos órganos facultados para el efecto, la Comisión estimó que para dar un mejor servicio a los gobernados, y sobre todo, que el Poder Judicial del Estado es el Órgano del Estado encargado de impartir justicia pronta y expedita, se hace necesario la creación de un nuevo Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa dentro del citado Poder, a efecto de adscribir la justicia administrativa y fiscal a la jurisdicción formal, garantizando el cumplimiento de los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, sencillez, celeridad, oficiosidad y eficacia.

SEGUNDO.- Integrado el expediente que integra el presente, con la documentación mencionada en los antecedentes y cubriendo los requisitos establecidos en nuestra *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango,* la Comisión Legislativa, se dio a la tarea de estudiar y analizar las iniciativas antes descritas, encontrando que los temas son de sumo interés para la vida colectiva de la sociedad duranguense.

TERCERO.- Un tema importante que se trató y analizó al seno de la Comisión, fue el acceso de la sociedad a ***"la Impartición de Justicia"***, ya que es una parte fundamental para poder concebir una correcta administración e impartición de justicia a la ciudadanía dentro de un auténtico ***Estado de Derecho;*** por ello, se consideró sobre este punto en particular, la imperiosa necesidad de una adecuada impartición de justicia.

La lucha por conformar un ***Estado de Derecho*** a través de políticas, legislación con instituciones fuertes y reales, se trata desde los inicios de nuestra historia realzando con especial distinción en las políticas públicas. Todos los duranguenses hemos luchado y logrado alcanzar derechos, libertades individuales y procurado los principios de la justicia social, en un sistema jurídico que por múltiples aspectos resulta ser original. La lucha continua para impulsar el desarrollo de nuestro Estado y dar un futuro promisorio

para nuestros hijos, corre un grave riesgo si no se logra consolidar un verdadero Estado de Derecho.

El no permitir el acceso al ciudadano a una justicia pronta y expedita, representaría un retroceso grave en los avances alcanzados para consolidar nuestro Estado de Derecho; es por ello, que como parte fundamental, se analizaron las tres opciones que a través de las iniciativas presentadas se encontraban en estudio por parte de la Comisión, a saber: ***a)*** continuar con el sistema existente de acceso a la justicia administrativa; ***b)*** la creación de un Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativo autónomo dentro del Poder Judicial; y ***c)*** la creación de una Sala en el Tribunal Superior de Justicia especializada en tal tema. Los tópicos anteriores fueron compartidos en distintos ámbitos de la sociedad, y los poderes Judicial y Ejecutivo, así como entre los Diputados integrantes de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado, quienes expresaron ampliamente sus opiniones.

Como es sabido, el Estado de Derecho está fundado y organizado sobre principios y valores como lo son: ***La democracia***, como fuente de legitimidad del poder público; ***La legalidad***, como la vía idónea para la plena realización de la democracia; y ***La división de poderes***, como la forma más adecuada de lograr el sometimiento del poder a la ley y el reconocimiento y vigencia efectiva de los derechos fundamentales del hombre, los cuales constituyen la base y el objeto de nuestras instituciones sociales.

Por tales motivos, en nuestro concepto, la Impartición de Justicia en el siglo XXI debe atender, necesariamente a los criterios de: ***PROFESIONALISMO, OBJETIVIDAD, IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA, EFICACIA y RESPONSABILIDAD***, criterios que con las reformas que se plantean, se cumplen en su totalidad para brindar a los ciudadanos acceso a la justicia con un nuevo **Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado**.

CUARTO.- El camino de la *"Democracia",* es tortuoso en las sociedades, por el cual se ha venido aprendiendo a través del tiempo; por ello, es conveniente retomar ciertas cuestiones; recordemos pues que la misma aparece en ciertos períodos de la Grecia clásica, en lo que Aristóteles rememoramos:

> *"La primera forma de democracia es la que se funda principalmente en la igualdad. Y la ley de tal democracia entiende por igualdad que no sean más en nada los pobres que los ricos, que ni dominen los*

> *unos sobre los otros, sino que ambas clases sean semejantes. Pues si la libertad, como suponen algunos, se da principalmente en la democracia, y la igualdad también, esto podrá realizarse mejor si todos participan del gobierno por igual y en la mayor medida posible. Y como el pueblo constituye el mayor numero y prevalece la decisión del pueblo, este régimen es forzosamente democracia."*

Otros antecedentes de democracia son ***a)*** la *"thing"* de la primera sociedad germánica, la cual poseía facultades legislativas y jurisdiccionales; ***b)*** algunas experiencias comunales en la edad media; ***c)*** el gobierno americano a finales del siglo XVIII; y ***d)*** el sistema parlamentario inglés en formación, también a finales del siglo XVIII y después de la segunda mitad del siglo XIX, aunque en estos dos últimos, permanecía más la desigualdad.

Para nuestros tiempos, la democracia integral y universal para todos, nació en Nueva Zelandia en 1893, al concederse el derecho al voto a la mujer y a la minoría maorí. No obstante no se reconoció legalmente el derecho a la mujer el derecho a ser electa hasta 1902. En consecuencia, a pesar del prestigio con que actualmente se goza, el sistema democrático es realmente un asunto bastante reciente.

Por ello es, que dicho principio fue valorado y tomado en cuenta, sobre todo, al momento de ponderar el tema de fondo, ya que la potestad del Estado de otorgar justicia, debe de ser siempre dentro del marco de la democracia, generar las condiciones de un derecho positivo y no reducirlo a los límites de la misma.

QUINTO.- Asimismo, ***"justicia"*** es el conjunto de reglas y normas que establecen un marco adecuado para las relaciones entre personas e instituciones, autorizando, prohibiendo y permitiendo acciones específicas en la interacción de individuos e instituciones. Este conjunto de reglas, tiene un fundamento cultural y en la mayoría de sociedades modernas un fundamento formal: El fundamento cultural se basa en un consenso amplio en los individuos de una sociedad sobre lo bueno y lo malo, y otros aspectos prácticos de cómo deben organizarse las relaciones entre personas. Se supone que en toda sociedad humana, la mayoría de sus miembros tienen una concepción de lo justo, y se considera una virtud social el actuar de acuerdo con esa concepción. El fundamento formal es el codificado formalmente en varias disposiciones escritas, que son aplicadas por jueces y personas especialmente designadas, que

tratan de ser imparciales con respecto a los miembros e instituciones de la sociedad y los conflictos que aparezcan en sus relaciones.

SEXTO.- Por último, en un Estado democrático, en constante movimiento, las sociedades demandan mejores resultados en la impartición de justicia, en estos tiempos de transformación en nuestra entidad, se requiere de apoyo real y directo a la sociedad por parte del Estado, a través de instituciones fuertes y capaces, las que por medio de normas jurídicas claras, regulen la armonía y convivencia social.

Asimismo, se ha hablado de manera reiterativa sobre la Reforma del Estado Mexicano, que consiste en un conjunto de acciones tendientes a la lograr modificaciones legales e institucionales que permitan la adecuación del Estado a la realidad social. Es por ello, que es pertinente el análisis de las instituciones vigentes y de los principios en los que se sustentan para responder a las necesidades actuales.

Uno de los principales principios en los que se cimienta el Estado Moderno, es el de la División de Poderes, en cual ha sido concebido desde el siglo XVII y que sigue teniendo vigencia hasta nuestros días.

De acuerdo con Tena Ramírez, *"la división de poderes no es meramente un principio doctrinario, logrado de una sola vez y perpetuado inmóvil; sino una institución política, proyectada en la historia.".*

La tendencia a evitar la concentración del poder del Estado, en una sola persona o institución, se logra a través de la distribución equilibrada de las atribuciones públicas entre los diversos entes existentes o aquéllos que para los casos específicos son creados. Cabe recordar que las primeras ideas o tendencias de lo que hoy conocemos como División de Poderes, surgen en la antigua Grecia, basados en el pensamiento del filósofo Aristóteles, quien en su obra denominada "*La política*", construye un estado ideal y analiza los estados reales. Distingue también las tres categorías de poderes en el Estado de la siguiente manera:

a) "la función deliberativa, confiada al pueblo, consiste en el voto de las leyes y de los tratados, además del control de los magistrados.

b) Las magistraturas, entendidas como el ejercicio de la autoridad, (lo que hoy llamamos Poder Ejecutivo) eran habitualmente otorgadas por elección.

c) La función judicial se aseguraba mediante una serie de tribunales.

Ya hacia la segunda mitad del siglo XVII, nace la división de poderes de la Edad Moderna, establecida por John Locke en Inglaterra, éste considera que son tres los Poderes:

I. El legislativo, que dicta las normas generales;

II. El ejecutivo, que las realiza mediante la ejecución, y

III. El federativo, que es el encargado de los asuntos exteriores y de la seguridad. Los dos últimos pertenecen al rey; el legislativo corresponde al "rey en parlamento", según la tradición inglesa.

De acuerdo al pensamiento de Carlos de Secondant, barón de la Brède y de Montesquieu, en su libro *El Espíritu de las Leyes*, recopiló los resultados de sus investigaciones y su ideología, es gracias a él *"esas tendencias alcanzaron su más acabada expresión ideológica, al grado de considerar la división de poderes como uno de los dos elementos imprescindibles en la organización del Estado."*

"La novedad de Montesquieu con respecto a Locke, no así en relación con Aristóteles, consiste en haber distinguido la función jurisdiccional de la función ejecutiva, no obstante que las dos consisten en la aplicación de las leyes."

En la teoría moderna de la División de Poderes, entendemos que la potestad pública es una e indivisible; en consecuencia, es falso que se pueda producir la división del poder, lo único que se presenta es una distribución de funciones entre los órganos de la potestad pública, o sea, una repartición de la producción normativa; asimismo, tampoco es exacto que las funciones asignadas a cada órgano sean exclusivas y se encuentren rígidamente separadas. Existen excepciones y temperamentos. (Excepciones: casos especiales; temperamentos: intervención de dos órganos para realizar una función); además, no todas las funciones que señala el órgano legislativo se reducen en la

expedición de leyes, también las aplica administrativa y jurisdiccionalmente. Semejante fenómeno se produce con los otros órganos.

En México: *"Se conoce como temperamentos a los dispositivos constitucionales que establecen la participación de dos o más órganos del Estado para el desarrollo de una atribución. La denominación deriva de la locución "temperar" que significa atemperar, templar o disminuir el exceso de una cosa. Su aplicación, en lo que se refiere a los órganos del Estado, se explica porque teóricamente los temperamentos son medidas o acciones que suavizan o disminuyen la rígida separación de poderes."*

Podemos mencionar de la misma manera que: "entendemos por temperamentos los casos en los cuales existe colaboración de varios poderes en la realización de una función que, materialmente considerada, solo debiera corresponder a uno de ellos." (Fraga, Gabino, Derecho Administrativo 27ª ed., Ed. Porrúa, México, 1988, p. 65)

Actualmente se ha visto que el Estado Moderno requiere en su actividad, un mejor entendimiento y relación entre sus órganos, y por ende, una mayor flexibilidad en la atribución de las funciones que les corresponden. "Esto no quiere decir que se termine con el concepto de la división de poderes; se continúa atribuyendo a los órganos típicos tradicionales las funciones específicas que les ha asignado; pero en vista de las necesidades prácticas, se vuelve flexible esa atribución y se les conceden, además de esas funciones específicas, otras que son sustancialmente diferentes, que tienen un contenido distinto a aquéllas que les corresponden de acuerdo a su denominación formal." (Porrúa. Op. Cit p 403).

Lo que nos indica que las instituciones deben de fortalecerse, debemos de brindarles mayor seguridad en su actuar, respetando dicha División de los Poderes, la democracia avanza, el estado de derecho se ve fortalecido.

SÉPTIMO.- En ese mismo orden de ideas, se ha argumentado dentro de la Comisión Legislativa, lo expresado por los iniciadores, en el sentido de que: *"Un sistema de justicia eficaz y eficiente, debe articularse en base a mecanismos institucionales sólidos que fomenten el imperio de la ley y el Estado de Derecho. De tal suerte, cualquier proyecto de que pretenda consolidar un sistema de justicia, ha de atender a aquellos aspectos que permitan fortalecer las funciones del Estado con el mejor diseño institucional. Así, en las funciones de impartición y administración de justicia, sobre todo*

en determinadas ramas, habrá de ponderarse la modalidad en algunas materias, que desde su génesis han seguido diversos modelos.

En ese contexto, desde la instauración reciente de la justicia contenciosa administrativa en los sistemas jurídicos locales, los Estados han adoptado diversos modelos teniendo como referente, la potestad soberana de los Estados, recogida en la fracción V del artículo 116 de la Constitución Federal, al disponer que es facultad de las entidades federativas, instituir, sean en las constituciones o leyes secundarias, Tribunales Contenciosos Administrativos dotados de plena autonomía, para dictar fallos relativos a controversias que se susciten entre la administración pública estatal y los particulares.

En ese sentido, la premisa conceptual de la autonomía antes aludida, tiene como eje central, el de consolidar una función jurisdiccional sin injerencias de otros Poderes, sobre todo, para garantizar la tesis clásica y el principio de nuestro Estado de División de Poderes.

Las funciones clave y centrales del Estado, realizadas a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, hoy en día han sido ampliadas por otros organismos autónomos, que despliegan una serie de funciones de orden público, sin pertenecer a ninguno de los tres poderes del Estado; sin embargo, el desarrollo institucional y político de los últimos años en nuestro país, ponen de manifiesto, que la fortaleza, la eficiencia y el profesionalismo de funciones del Estado tan delicadas como la jurisdiccional, han encontrado más desarrollo dentro del Poder Judicial, que en otros organismos que materialmente desarrollan esas funciones.

Tanto por la existencia de recursos financieros, los mecanismos de control y fiscalización, los medios disciplinarios y de sanción, los mecanismos de acceso y permanencia de los funcionarios y la propia estructura organizacional, sólo por mencionar algunos aspectos, el Poder Judicial ha fortalecido más a la función jurisdiccional que otros organismos que materialmente desarrollan la misma función, sin estar formalmente dentro del Poder Judicial."

Dichos motivos sirvieron para el análisis de los miembros de la Comisión Legislativa; asimismo, es necesario resaltar que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 116, la forma en que se organiza el poder público en los Estados de la Federación, desarrollando de manera suscinta, las bases mediante

las cuales las legislaciones de los Estados deben de desarrollar las notas características de los poderes públicos estatales. En ese sentido, el precepto en cuestión, establece bases generales para la organización de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como para el desarrollo de los procesos electorales de carácter estatal y las bases para que las Constituciones y las leyes de los Estados puedan instituir Tribunales de lo Contencioso Administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, que tengan a su cargo, dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública Estatal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones.

Según la Real Academia de la Lengua Española, el término *"podrán"* deriva de la palabra "*poder"*, del latín *potere,* tiene diversas acepciones, entre las cuales resultan aplicables: la de tener expedita la facultad o potencia de hacer algo; tener la facilidad, tiempo o lugar de hacer algo; ser contingente o posible que suceda algo; el dominio, imperio, facultad y jurisdicción que alguien tiene para mandar o ejecutar algo, o bien, la fuerza, vigor, capacidad, posibilidad o poderío.

En el lenguaje jurídico, el término *"podrán",* alude a una facultad potestativa del Estado que puede ejercitarse o no, es decir, que es contingente, y que en todo caso, queda sujeta a discreción del titular ejercitar o no la posibilidad que el enunciado normativo establece.

De acuerdo a lo anterior, la Dictaminadora concluye que por lo que se refiere a la hipótesis normativa contenida en la fracción V del artículo 116 de nuestra carta Magna, resulta que el Constituyente Permanente, al disponer textualmente que los Estados, en el aspecto señalado *"podrán instituir",* estableció de manera clara y expresa, que es una **potestad soberana para los Estados**, instituir o no dichos Tribunales dotados de plena autonomía. En esa tesitura, al ser contingente la creación y existencia de dichos Tribunales de lo Contencioso Administrativos, según el ejercicio de esa potestad de los Estados, el Constituyente determinó que la existencia de estos órganos no es una característica necesaria ni una condición indispensable del poder público en los Estados. De hecho, tal circunstancia ha quedado de manifiesto, pues no todos los Estados de la República cuentan con Tribunales de lo Contencioso Administrativo, dotados de plena autonomía, mientras que en otros Estados dependen del Poder Ejecutivo, sin contar con la plena autonomía que reza la fracción V aludida.

En Durango, el 9 de marzo de 2003, en uso de la facultad que le otorga la citada fracción V del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso del Estado expidió el decreto numero 198, mediante el cual se creó el Tribunal de los Contencioso Administrativo, como un órgano autónomo.

OCTAVO.- Según datos publicados en el Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional, publicado en el año 2010, por la Asociación de Magistrados de Tribunales de lo Contencioso Administrativo de los Estados Unidos Mexicanos, A.C., en Durango, cada juicio en materia contencioso administrativo, le cuesta al erario público $6,850.66., mientras que el promedio nacional es de alrededor de $25,000.00 pesos.

Ahora bien, de la información pública del mismo Tribunal de lo Contencioso Administrativo, se colige que en el año 2008, se recibieron 521 demandas, de las cuales 322 fueron presentadas por la Asesoría Jurídica Gratuita del propio Tribunal y 199 fueron interpuestas por abogados externos. No obstante que dichas cifras parecieran reflejar el interés manifiesto de personas de escasos recursos, que solicitan la asesoría jurídica gratuita de los órganos correspondientes del mismo Tribunal, lo cierto es que de acuerdo a la misma información pública de dicho órgano, la Asesoría Jurídica Gratuita del Tribunal realiza funciones no sólo de promoción de las tareas de Tribunal, sino de incitación a iniciar procesos jurisdiccionales concretos. Esta situación debe además contextualizarse por la circunstancia de que de las mismas 521 demandas recibidas, 294 corresponden a infracciones de tránsito y 107 a cobros por el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, con la circunstancia de que en ningún caso, ninguno de los asuntos por estos conceptos sobrepasa una cuantía aproximada de $3,000.00, de acuerdo a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango y sus leyes de ingresos. En ese tenor, resulta claro que un gran número de asuntos que conoce el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, tanto por su cuantía como por la actividad cuasi oficiosa del mismo órgano, podrían ser resueltos sin necesidad de tramitar y culminar un juicio con un costo significativo para el erario público, si se contara con los órganos y los mecanismos necesarios para la solución alternativa de conflictos.

Por ello, es dable concluir que la función jurisdiccional contencioso administrativa, desarrollada a través del Poder Judicial, en el caso de Durango, encontraría más elementos, mecanismos y recursos, para eficientar el gasto público por una parte, así como para prestar servicios de acceso a la justicia mucho más eficaces, eficientes, y transparentes.

Aunado a lo anterior, en el Poder Judicial del Estado de Durango, se cuenta con un Centro de Justicia Alternativa, cuya estructura, atribuciones y resultados, han dejado de manifiesto, que se pueden solucionar y de hecho se solucionan, muchas controversias sin la necesidad de poner en marcha toda la maquinaria jurisdiccional y erogar los gastos que implica el desarrollo de un juicio.

Una de las notas características del actual Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Durango, es que la autonomía de la que ha gozado, ha configurado un sistema orgánico propio e interno, que da cuenta de las obligaciones de los entes públicos en materia de fiscalización, administración y transparencia en el manejo de los recursos públicos, así como en el tema de las responsabilidades administrativas y medios disciplinarios. De acuerdo a ese contexto, la experiencia del Poder Judicial del Estado de Durango y el propio diseño estructural, dejan de manifiesto que la posibilidad de desarrollar la función jurisdiccional en materia administrativa, desde el Poder Judicial, fortalecería la independencia en la toma de decisiones jurisdiccionales, por diversas razones.

NOVENO.- Por una parte, toda función jurisdiccional desarrollada desde el Poder Judicial, se realiza con mayores estándares de eficacia, eficiencia y transparencia, al contar con órganos mucho más sólidos que desarrollan las tareas de administración, vigilancia y disciplina de la propia función jurisdiccional. En efecto, en los Estados de la República como Durango, los Poderes Judiciales Estatales, cuentan con un Consejo de la Judicatura, que se encarga de la administración, vigilancia y disciplina del propio Poder, con las limitaciones propias que establecen las Constituciones locales y las leyes estatales. Dichos órganos de carácter colegiado, desarrollan sus tareas en base a lineamientos, políticas y recursos que sin duda resultan mucho más sólidas, transparentes y eficientes que los órganos y mecanismos internos de organismos como el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Por una parte, por lo que respecta a las tareas de administración, a diferencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los órganos encargados de administrar el presupuesto, no desarrollan tareas jurisdiccionales, por lo que no se mezclan unas funciones y otras, garantizando que las tareas administrativas no interfieren en las tareas propiamente jurisdiccionales.

DÉCIMO.- Asimismo, dicha modificación al artículo 7º, al suprimir la base constitucional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, le otorga nuevamente unidad conceptual y contextual al Capítulo I de nuestra Constitución Política Local, denominado *"De las garantías y los Derechos Sociales",* ya que en el catálogo de las garantías y los

derechos, comúnmente conocida como parte dogmática, deben establecerse normas de derechos fundamentales, dejando para otros sitios de la Constitución, el desarrollo de aspectos que tienen que ver con atribuciones, estructura de organismos y otros principios y reglas para el funcionamiento del Estado.

Como se ha apuntado, con la presente iniciativa se extingue al Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin embargo, en modo alguno, ello supone que el Estado deje de asumir la función relativa a la administración e impartición de justicia en materia administrativa. En ese sentido, con la reforma que se propone, se pretende que sea el Poder Judicial del Estado, a través de sus órganos jurisdiccionales, el que asuma la competencia para dirimir controversias contenciosas administrativas. Con ese objetivo, los artículos transitorios establecen de manera pormenorizada y clara, los tiempos y mecanismos para que se realicen las reformas a las leyes reglamentarias correspondientes; para que se proceda a la designación de los funcionarios judiciales de acuerdo a los requisitos y condiciones de la propia Constitución Política Local y las leyes reglamentarias; así como para que se garantice a los ciudadanos su derecho de acceso a la justicia en materia contencioso-administrativa, sobre todo, de los asuntos en trámite.

DÉCIMO PRIMERO.- En términos generales, lo anterior, nos lleva a concluir que las propuestas se ven reflejadas de la siguiente manera:

Primeramente, en el artículo 7, la reforma que se plantea al segundo párrafo, crea un nuevo Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, que formará parte del Poder Judicial del Estado, con absoluta independencia en el ejercicio de sus funciones, el cual tendrá a su cargo, dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública y los particulares, con el objeto de mejorar el desempeño en la justicia administrativa en nuestra Entidad y así llevar un mejor control en estos asuntos, además de aportar mayor certeza y seguridad a los ciudadanos que acuden diariamente a recibir de sus servicios.

Asimismo, el artículo 55 tiene el objeto de darle la facultad al Congreso del Estado para poder intervenir en los términos de esta Constitución, en las designación de los Magistrados del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado, así como tomarle la protesta de ley y por consiguiente intervenir en su designación, como lo hace con los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, del Tribunal para Menores Infractores

del Poder Judicial del Estado, del Fiscal General, del Presidente y Consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de los Comisionados de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública y de los Consejeros Electorales.

En virtud de la creación de este órgano de impartición de justicia administrativa, se hace necesaria la adecuación del texto contenido en las fracciones II y III del artículo 57; ello, con la finalidad de incluir en su redacción al referido Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa; lo anterior, a efecto de que lo dispuesto por la norma constitucional se adecúe, además de que en la fracción III de esta misma disposición constitucional, es necesario hacer referencia al integrante del ya existente Tribunal de Menores Infractores, por lo que igualmente se propone su adición dentro de la fracción aludida.

De la misma manera, en virtud de la reforma contemplada en el presente, a juicio de la Comisión de Estudios Constitucionales, es procedente adecuar el texto de los párrafos segundo y sexto del artículo 90 de nuestro marco constitucional local, toda vez que en los mismos resulta necesario establecer dentro del apartado de la norma suprema del Estado, relativo a la organización y competencia del Poder Judicial, la existencia del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, a efecto de dotarlo de las facultades, obligaciones y personalidad jurídica derivada de su creación, como órgano de dicho Poder del Estado.

En lo referente al artículo 97, en el mismo se incluye un Apartado "C", denominado *Del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa*, en el cual se establece de manera puntual, que dicho Tribunal será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y cuál será su integración, el cual consiste de 3 (tres) Magistrados Numerarios y 3 (tres) Supernumerarios para funcionar con 3 (tres) Salas Unitarias una de las cuales será la Sala Superior, la cual presidirá el Presidente del Propio Tribunal.

Asimismo, se crea la Comisión de Administración, la cual será la encargada de la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal, dándole de la misma manera, la facultad de proponer su presupuesto y la libertar o autonomía de dictar sus propias normas internas de regulación.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 108, ve reflejado el espíritu del legislador, en el sentido de hacer concordante la prohibición a los integrantes del multireferido Tribunal, para ser electos Presidentes, Síndicos o Regidores de un ayuntamiento, al igual que los demás Magistrados del Poder Judicial.

Continuando, la propuesta de enmienda a los artículos 118 y 119, establece la posibilidad de ser llevados a juicio político y al juicio de procedencia, en caso de responsabilidad; y en la misma idea, se hace concordante los contenidos de los mismos al agregar a los Magistrados del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, los cuales deberán ser sujetos de los mismos procedimientos, a la par de sus homólogos del Poder Judicial.

Por último, el artículo 125, establece con las modificaciones propuestas, que los Magistrados del Tribunal en mención, se incluyan en el catálogo de servidores que no podrán desempeñar otro cargo, empleo o función por el que se disfrute sueldo o remuneración durante el desempeño de su encargo.

DÉCIMO SEGUNDO.- Concluyendo, es necesario puntualizar que con la presente reforma, se pretende fortalecer al Poder Judicial, además del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, al crearlo dentro de la esfera del Poder en mención, ya que con ello se le otorgan mayores herramientas para consolidar y mejorar la administración de justicia fiscal y administrativa en el Estado, puesto que con el hecho de que el citado Poder asuma la competencia de los asuntos contencioso administrativos, supone otorgarle a dicha materia la consolidación y la firmeza de las determinaciones del órgano jurisdiccional por antonomasia, es decir, del Poder Judicial; con ello, contrario a lo que se pudiese especular, no se modifican las condiciones de acceso a la justicia por parte de los ciudadanos que sometan una controversia de esta naturaleza, sino por el contrario, la cobertura y la infraestructura del Poder Judicial, facilita y mejora el acceso a la justicia administrativa por parte de los ciudadanos.

De la misma manera, con las reformas materia del presente, los funcionarios judiciales encargados de impartir justicia en materia administrativa, gozarán de la inamovilidad, remuneración, responsabilidad y autoridad que la Constitución Federal les otorga y que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha desarrollado ampliamente. En ese sentido, se garantiza que los funcionarios judiciales encargados de administrar justicia en materia administrativa, accedan a la función jurisdiccional, bajo los cánones de transparencia, profesionalismo y competencia que el Poder Judicial establece, lo que

sin duda incide en que sean los mejores perfiles los que accedan a la función jurisdiccional.

En este mismo orden de ideas, se conserva y respeta la autonomía que les otorga nuestra carta magna a dichos Tribunales de justicia administrativa, ya que como se establece en la redacción del artículo 7°, se establece con toda precisión que será un tribunal autónomo, aun estando dentro Poder Judicial, puesto que con ello no se vulnera en ningún aspecto dicha autonomía como ya lo hemos venido mencionando.

Asimismo, se consideró en todo momento, el derecho fundamental de los ciudadanos, a acceder a la justicia como primacía fundamental y principal preocupación de este Cuerpo Colegiado, ya que la misma debe de ser procurada en todo momento, brindándose de manera pronta y expedita, y con este nuevo Tribunal, apoyado por el Poder Judicial, se podrá brindar en todos los rincones del Estado, ya que con la infraestructura con que se cuenta en el mismo, se cubre la totalidad del territorio.

Aunado a lo anterior, se podrá recurrir a la justicia alternativa, como un método de conciliación y arreglo previo, el cual brindará una herramienta que permita abatir costos en la impartición de justicia, permitiendo de la misma manera a los ciudadanos, evitar engorrosos juicios que solamente, en muchas ocasiones, les lleva a la pérdida de tiempo en procedimientos que son largos en comparación con el monto en discusión.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislaltura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 11

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO**, D E C R E T A:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 7 segundo párrafo, 55 fracciones XVII, XXII Y XXIV, 57 fracciones II Y III, 90 segundo y sexto párrafos, 91 tercer párrafo, 96 fracciones XII Y XIV, la denominación en el Título Tercero, Capítulo Cuarto de la Sección C, 108 fracción IV, 118 primer párrafo, 119 primer párrafo y 125 primer párrafo; así mismo se **adicionan** al artículo 55 una fracción XXVIII BIS 1 y 97 un apartado C, todos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango,** para quedar como sigue:

ARTICULO 7.

……..

En el Estado de Durango se instituye un Tribunal de Justicia **Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado, dotado de plena autonomía en el ejercicio de sus funciones y en el manejo presupuestal,** que tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública y los particulares.

ARTICULO 55.

……..

I a XVI……..

XVII. Intervenir en los términos de esta Constitución, en las designaciones de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, **del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado,** del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, del Fiscal General del Estado, del Presidente y Consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de los Comisionados de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública y de los Consejeros Electorales; así mismo, resolver sobre las renuncias o licencias que presenten, en los términos de la legislación vigente;

XVIII a XXI……..

XXII.- Tomar la protesta de ley al Gobernador del Estado, a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, del **Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado,** del Tribunal para Menores Infractores, **del Fiscal General,** del Presidente y Consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de los Comisionados de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, de los Consejeros Electorales y del Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado;

XXIII……

XXIV. Recibir los avisos de ausencia del Gobernador y conceder, en los términos de esta Constitución y de la Ley, las autorizaciones, o en su caso, licencias al Gobernador, Diputados, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, **del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado,** del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado y a los miembros del Consejo de la Judicatura del Estado;

XXV a la XXVIII BIS……

XXVIII BIS 1.- Designar a los Magistrados del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado, de acuerdo con lo establecido por esta Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial;

XXIX a la XXXIX. ……

ARTÍCULO 57.

……

I……...

II. Tomar la protesta de ley al Gobernador, a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, **del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado,** del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, al **Fiscal General del Estado,** al Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado y a los integrantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Durango, en los términos prescritos por esta Constitución;

III.- Recibir los avisos de ausencia del Gobernador y conceder las autorizaciones, o, en su caso, licencias que soliciten los Diputados, el Gobernador y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistrados Electorales, **Magistrados del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado, Magistrado de Menores Infractores** y miembros del Consejo de la Judicatura;
IV.- a la VII.- …….

ARTÍCULO 60

…….

I.- a la VI……

VII. No ser Secretario o Subsecretario del Despacho en el Poder Ejecutivo del Estado, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, **del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado,** del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado o miembro del Consejo de la Judicatura del propio Poder Judicial, Directores Generales de la Administración Estatal, Presidentes, Síndicos y Regidores Municipales, servidor público de mando superior de la Federación, ni militar en servicio activo, salvo que se hubieran separado de su cargo noventa días antes de la elección; y

VIII.- ……..

ARTICULO 90.

……..

El ejercicio del Poder Judicial del Estado, se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en un Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, en un **Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado, en un** Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, en Juzgados de Primera Instancia y en Juzgados Municipales.
…….

…….

…….

La competencia del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, **del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado,** del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, el funcionamiento del Pleno y de las Salas, y la competencia de éstas, las atribuciones de los Magistrados,

el número y competencia de los jueces, la división del Estado en Distritos Judiciales, las responsabilidades en que incurran aquellos, así como los demás funcionarios y empleados del Poder Judicial, se regirán por lo que dispone esta Constitución y los ordenamientos jurídicos respectivos.

……..

ARTICULO 91.

……

……

La remuneración que perciban por sus servicios los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados Electorales **del Poder Judicial del Estado**, **los Magistrados del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado,** los Magistrados del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado y los Jueces, no podrá ser disminuida durante el ejercicio de su encargo. Al vencimiento de su nombramiento, tendrán derecho a un haber por retiro y no podrán actuar como patronos, abogados o representantes ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado, dentro del año siguiente a la fecha de ese vencimiento.

……

……

ARTICULO 96.

…….

I a XI…….……

XII. Ejercer con auxilio del Consejo de la Judicatura el presupuesto del Poder Judicial y lo relativo al Fondo Auxiliar, con excepción de las partidas que le correspondan al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado**, al Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado** y al Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado;

XIII……

XIV. Designar a los consejeros del Consejo de la Judicatura que formarán parte de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, **del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado,** del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, conforme a los ordenamientos legales de la materia;

XV a XVIII……..

SECCIÓN C

DE LOS TRIBUNALES ELECTORAL, PARA MENORES INFRACTORES Y DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

ARTÍCULO 97.

A. …….

……..

……..

……

……

……

……..

……..

……

……

……

……

……..

B. ……..

……..

……

……

……..

……..

……

……..

C. Del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado.

El Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado, es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial del Estado. Para el ejercicio de sus atribuciones el Tribunal funcionara en pleno y salas, sus sesiones serán públicas, con excepción de los casos en que la moral, el interés público o la ley determine que sean privadas. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

El Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado, se integrará con tres Magistrados Numerarios y tres Magistrados Supernumerarios, quienes suplirán a los propietarios en sus ausencias. Los requisitos para ser Magistrado del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado, la forma de elección y el periodo de ejercicio del encargo, serán los mismos que establece esta Constitución para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia.

El Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado, se organizará y tendrá la competencia que establezca la ley respectiva, estará integrado por tres Salas Unitarias, de las cuales una será la Sala Superior a cargo del Presidente del Tribunal, y dos Salas Ordinarias.

La administración, vigilancia y disciplina del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado, corresponderá en los términos que señala la ley, a una Comisión de Administración, que se integrará por el Presidente del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado, quien la presidirá; un Magistrado del propio Tribunal designado por insaculación; y dos miembros del Consejo de la Judicatura del Estado, exceptuando a su Presidente, que no podrá ser considerado para dicho cargo. En caso de existir empate en las determinaciones que expida la Comisión, su Presidente contará con voto de calidad.

El Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado, propondrá su presupuesto al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, para su inclusión en el proyecto de presupuesto del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO 108.

……

I. a la III.- ……

IV. No ser Secretario o subsecretario del Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, Diputado en ejercicio ante el Congreso del Estado, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, **del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado** o del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, miembro del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, funcionario municipal, servidor público de mando superior de la Federación, ni militar en servicio activo, salvo que se hubieran separado de su cargo noventa días antes de la elección.

ARTÍCULO 118.

Podrán ser sujetos de juicio político los Diputados del Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, **los Magistrados del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado,** el Magistrado y los Jueces del Tribunal para Menores Infractores, los Consejeros del Consejo de la Judicatura Estatal, los Jueces de los Juzgados a que se refiere el artículo 90 de esta Constitución, los Secretarios y Subsecretarios de Despacho, los Jefes o Directores de Departamentos Gubernamentales; el Fiscal General y Vicefiscales; los Presidentes Municipales, el Tesorero, el Secretario, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos; así como los Directores o sus equivalentes de las entidades de la administraciones públicas estatal y municipales, Presidente, Secretario Técnico y Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral, el Presidente de la Comisión

Estatal de Derechos Humanos y los Comisionados de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

……..

……..

……..

……..

ARTÍCULO 119.

Para proceder penalmente contra los Diputados del Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, **los Magistrados del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa,** el Magistrado y los Jueces del Tribunal para Menores Infractores, los Consejeros del Consejo de la Judicatura Estatal, los Jueces de Primera Instancia, los Secretarios de Despacho, el Fiscal General del Estado y los Presidentes Municipales, el Congreso declarará por mayoría absoluta de los integrantes de la Legislatura si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

……..

……..

……..

……..

……..

……..

ARTÍCULO 125

Los Diputados, el Gobernador, los Secretarios del Despacho, el Fiscal General, los Vicefiscales, los Agentes del Ministerio Público, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, **del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado** y del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, los miembros del Consejo de la Judicatura del Estado, los Jueces de Primera Instancia, los Jueces Menores, los Presidentes y los Síndicos Municipales, durante el periodo de sus respectivos encargos, no podrán desempeñar otro cargo, función o empleo por el que se disfrute sueldo o remuneración, ni ejercer profesión alguna. Se exceptúa de esta prohibición, los cargos o comisiones de oficio y de índole docente.

El Gobernador, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, **del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado,** y del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, así como los miembros del Consejo de la Judicatura del Estado, podrán desempeñar otra comisión o empleo de la Federación, del Estado o de los Municipios, por los cuales se disfrute sueldo, con licencia previa del Congreso o de la Comisión Permanente, pero entonces cesarán de sus funciones mientras dure la nueva ocupación.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Se extingue el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Durango, a partir de las 24:00 (veinticuatro) horas del día 14 (catorce) de diciembre del año 2010 (dos mil diez)**.**

SEGUNDO. En un plazo no mayor a treinta días posteriores a la publicación del presente decreto, el Congreso del Estado realizará las reformas correspondientes para regular la competencia jurisdiccional correspondiente del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado; asimismo, expedirá la legislación adjetiva y sustantiva de naturaleza fiscal y administrativa.

TERCERO. A partir de las 00:01 hs. (cero horas con un minuto) del día 15 (quince) de diciembre del año 2010 (dos mil diez), se abroga el *Código de Justicia Administrativa para el Estado de Durango*, contenido en el Decreto Número 331 (trescientos treinta y uno) del 20 (veinte) de febrero del año 2004 (dos mil cuatro), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, Número 21 (veintiuno), de fecha 11 (once) de marzo del año 2004 (dos mil cuatro), exceptuando lo dispuesto en el artículo siguiente.

CUARTO. En los asuntos en trámite interpuestos ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Durango hasta las 24:00 hs. (veinticuatro horas) del día 14 (catorce) de diciembre del año 2010 (dos mil diez), se seguirán aplicando las disposiciones normativas relativas del *Código de Justicia Administrativa para el Estado de Durango*, contenido en el Decreto Número 331 (trescientos treinta y uno) del 20 (veinte) de Febrero del año 2004 (dos mil cuatro), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, Número 21 (veintiuno) de fecha 11 (once) de marzo del año 2004 (dos mil cuatro).

Los asuntos y trámites pendientes de resolver por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Durango, serán resueltos por el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado.

QUINTO. El Titular del Poder Ejecutivo propondrá al Congreso del Estado para su aprobación, a los tres candidatos a Magistrados Numerarios y tres candidatos a Magistrados Supernumerarios para integrar el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado**,** los que deberán ser designados a más tardar el día 14 (catorce) de diciembre del 2010 (dos mil diez) y tomar posesión del cargo el día 15 (quince) de diciembre del mismo año.

Los actuales Magistrados en funciones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, concluirán su encargo a las 24:00 (veinticuatro) horas del día 14 (catorce) de diciembre de 2010 (dos mil diez), quienes tendrán derecho a un haber por retiro a que se refiere el artículo 337 del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Durango.

El procedimiento para la designación de Magistrados del Tribunal, por única vez, se realizará conforme a lo siguiente:

1. El Gobernador del Estado, hará llegar al Congreso del Estado, la propuesta de candidatos a Magistrados numerarios y supernumerarios a más tardar el día 09 de diciembre de 2010.

2. Recibida la propuesta, se turnará a la Comisión de Gobernación, la que previa comprobación de satisfacer los requisitos legales y constitucionales de los propuestos, formulará el dictamen respectivo, mismo que se presentará al Pleno, a más tardar el día 11 de diciembre de 2010; serán electos aquellos candidatos que obtengan la mayoría calificada de la Asamblea Plenaria.

3. El dictamen al que se alude en el apartado anterior, será presentado en tres fórmulas, cada una con numerario y su respectivo supernumerario, votándose precisamente por fórmulas. Dado el caso de que alguna fórmula no obtuviere la mayoría calificada, se solicitará al Gobernador del Estado una nueva propuesta y la Comisión realizará las acciones previstas en el numeral 2 anterior dentro de las veinticuatro horas naturales siguientes; el Pleno resolverá dentro de igual término, si no se obtuviera mayoría calificada en la nueva votación, dicha circunstancia será hecha saber al Ejecutivo para los efectos de que el Gobernador del Estado, designe quien será Magistrado.

4. Electos que sean los Magistrados del Tribunal, otorgarán la Protesta Constitucional ante el Congreso, tomando posesión el día 15 de diciembre de 2010, ante la presencia del Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

5. Las cuestiones no previstas en este artículo, serán resueltas por la Comisión de Gobernación del Congreso del Estado.

SEXTO.- Los recursos humanos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo serán transferidos al Poder Judicial del Estado de Durango. Los recursos financieros asignados al Tribunal de lo Contencioso Administrativo y los recursos materiales que hubiera adquirido por cualquier título, serán transferidos al Poder Judicial del Estado de Durango, de acuerdo al procedimiento y a las reglas establecidas en la Ley para la Entrega-Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Durango, a más tardar el 15 de diciembre del 2010.

SÉPTIMO.- Los asuntos y trámites pendientes de resolver por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, serán transferidos en los términos del artículo anterior y serán resueltos por el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado.

OCTAVO.- Para la transferencia de los recursos y asuntos en trámite a que se refieren los artículos anteriores, en un plazo no mayor cinco días posteriores a la publicación del presente decreto, el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia, designará un Comité Receptor para conocer previamente los recursos y responsabilidades que habrán de recibirse de manera formal. Durante el mismo plazo, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, designará un Comité de Enlace para que se coordine con el Comité Receptor para los efectos de la Entrega-Recepción.

NOVENO.- El Comité Receptor a que se refieren los artículos precedentes, tendrá las facultades y funciones a que se refieren los artículos 37, 38 y 39 de la Ley para la Entrega-Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Durango, sin perjuicio de ejercer dichas facultades directa y discrecionalmente, con el auxilio del órgano de control interno del Tribunal Superior de Justicia, cuando no se haya designado el Comité de Enlace, no se presente la colaboración necesaria para el desarrollo de sus funciones, o sea urgente, de acuerdo a los plazos establecidos en el presente decreto.

DÉCIMO.- Los servidores públicos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, estarán obligados a brindar la información correspondiente y que habrá de formar parte de la Entrega-Recepción, a las personas que integren el Comité Receptor.

DÉCIMO PRIMERO. El titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, efectuará las reasignaciones presupuestales conducentes a efecto de transferir al Poder Judicial del Estado el presupuesto por ejercer a partir del día 15 (quince) de diciembre del año 2010 (dos mil diez), asignado al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Durango en la *Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango* para el ejercicio fiscal del año 2010 diez), toda mención que se haga en ordenamientos legales respecto al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, se entenderá hecha al Tribunal de Justicia Fiscal (dos mil diez) hasta en tanto no se autorice el presupuesto para el ejercicio fiscal 2011 (dos mil once).

DÉCIMO SEGUNDO. A partir del día 15 (quince) de diciembre del año 2010 (dos mil y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Durango.

DÉCIMO TERCERO. El presente decreto entrará en vigor, según las siguientes prevenciones:

I. Las disposiciones transitorias del presente decreto, entrarán en vigor el día de su publicación en el *Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango*, salvo la establecido en los Artículos Primero, Quinto y Octavo Transitorios.

II. Las demás disposiciones del presente decreto entrarán en vigor el día 15 (quince) de diciembre del año 2010 (dos mil diez).

DÉCIMO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan lo previsto en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Durango, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (10) diez días del mes de noviembre del año (2010) dos mil diez.

DIP. JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO
PRESIDENTE.

DIP. ALEONSO PALACIO JAQUEZ
SECRETARIO.

DIP. FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ
SECRETARIO.

+